

RAD. No. 2018-00191-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

Terminación con Sentencia.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que las partes en litigio solicitan la entrega de unos títulos de depósitos judiciales y la terminación de la ejecución por pago total de la obligación y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, veintiocho (28) de abril de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la apoderada judicial de la Ejecutante, Cooperativa de Servicios del Caribe COOSECAR, coadyuvada por el profesional del derecho designado por las integrantes de la parte Ejecutada, PILAR ESTER CURY RIVERO y YAMINA ISABEL ACOSTA RUIZ, para que represente sus intereses, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En el mismo escrito, deprecian, -previo a la declaración anterior-, la entrega a favor de la parte ejecutante de los títulos judiciales que reposan en el proceso, hasta el quantum de Doce Millones de Pesos (\$12.000.000,00).

Ahora, previa revisión del portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se tienen que existen a órdenes de este Despacho y por cuenta de este proceso doce (12) títulos de depósitos judiciales, relacionados así:

NÚMERO	FECHA	VALOR
463030000671966	13/11/2020	\$ 682.841,00
463030000676023	07/12/2020	\$ 682.841,00
463030000679685	06/01/2021	\$ 682.841,00
463030000683109	09/02/2021	\$ 682.841,00
463030000686596	12/03/2021	\$ 704.829,00
463030000687175	26/03/2021	\$ 392.085,00
463030000687176	26/03/2021	\$ 1.070.157,00
463030000687177	26/03/2021	\$ 207.472,00
463030000687178	26/03/2021	\$ 197.811,00
463030000687179	26/03/2021	\$ 7.611.686,00
463030000687180	26/03/2021	\$ 3.972.100,00
463030000687181	26/03/2021	\$ 682.841,00

463030000687182	26/03/2021	\$ 682.841,00
463030000687183	26/03/2021	\$ 682.841,00
463030000687184	26/03/2021	\$ 682.841,00
463030000687185	26/03/2021	\$ 682.841,00
463030000687186	26/03/2021	\$ 704.829,00
463030000689725	12/04/2021	\$ 693.835,00

Para un total de **Veintiún Millones Setecientos Mil Trescientos Setenta y Tres Pesos (\$21.700.373,00)**, descontados de la mesada que percibe la integrante de la parte ejecutada **PILAR ESTER CURY RIVERO**, como pensionada de la FIDUPREVISORA.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales; la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante; y el correspondiente fraccionamiento del depósito judicial hasta completar el valor del quantum acordado, y del saldo a favor de la Ejecutada **PILAR ESTER CURY RIVERO**; procediéndose para tal efecto, a entregarle a la parte ejecutante los siguientes depósitos judiciales:

463030000671966	13/11/2020	\$ 682.841,00
463030000676023	07/12/2020	\$ 682.841,00
463030000679685	06/01/2021	\$ 682.841,00
463030000683109	09/02/2021	\$ 682.841,00
463030000686596	12/03/2021	\$ 704.829,00
463030000687175	26/03/2021	\$ 392.085,00
463030000687177	26/03/2021	\$ 207.472,00
463030000687178	26/03/2021	\$ 197.811,00
463030000687179	26/03/2021	\$ 7.611.686,00

Que sumados dan el quantum de **Once Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Siete Pesos (\$11.845.247,00)**; y para completar el monto de **Doce Millones de Pesos (\$12.000.000,00)**, que corresponden a lo acordado por las partes en litigio para dar por fenecida esta ejecución, se fraccionará el depósito judicial **No. 463030000687176 del 26-03-2021, por valor de \$1.070.157,00**, en dos (02) depósitos judiciales: uno (01) por valor de \$154.753,00, y un segundo (02) por valor de \$915.404,00, que queda a favor de la ejecutada **PILAR ESTER CURY RIVERO**, junto con los siguientes:

463030000687180	26/03/2021	\$ 3.972.100,00
463030000687181	26/03/2021	\$ 682.841,00
463030000687182	26/03/2021	\$ 682.841,00
463030000687183	26/03/2021	\$ 682.841,00
463030000687184	26/03/2021	\$ 682.841,00
463030000687185	26/03/2021	\$ 682.841,00
463030000687186	26/03/2021	\$ 704.829,00
463030000689725	12/04/2021	\$ 693.835,00

Ahora, previo a las declaraciones anteriores, se le reconocerá personería para actuar en esta ejecución, a la profesional del derecho que designaron las Ejecutadas, PILAR ESTER CURY RIVERO y YAMINA ISABEL ACOSTA RUIZ, para que represente sus intereses en la presente ejecución, ello de conformidad con lo señalado en los artículos 73 y 74 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al Abogado KEVIN ROMAN MANJARREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. C.C. No. 1.102.229.487 de San Benito Abad, portador de la Tarjeta Profesional No. 253.413 del C.S. de la J., como Apoderado Judicial de las ejecutadas PILAR ESTER CURY RIVERO y YAMINA ISABEL ACOSTA RUIZ, en los términos y efectos a que se contrae el poder conferido.

SEGUNDO: Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas procesales de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.; en consecuencia, levántense las medidas cautelares consistentes en: i) embargo y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener depositada los integrantes de la parte ejecutada PILAR ESTER CURY RIVERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.049.370; YAMINA ISABEL ACOSTA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.557.116; MARCELA MARIA NEGRETE CARRASCAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.151.837, GUILLERMO ANTONIO BROCCATE CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.889.406; NADIA NAHIMA PÉREZ HERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.864.647 en las cuentas corrientes, de Ahorros, de los siguientes establecimientos bancarios y Corporaciones de Ahorro de esta ciudad: BANCOLOMBIA S.A., POPULAR S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., OCCIDENTE S.A., DAVIVIENDA S.A., BOGOTA S.A., BBVA S.A., AV VILLAS S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCAMIA S.A., JURISCOOP S.A., decretada con auto del cuatro (4) de abril de 2018, y comunicada con oficios números 3492, 3493, 3494, 3495, 3496, 3497, 3498, 3499, 3500, 3501 y 3502 del treinta y uno (31) de julio de 2017. Ofíciase; ii) el embargo y retención del 30% de la Pensión que perciben los ejecutados PILAR ESTER CURY RIVERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.049.370; YAMINA IABEL ACOSTA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.557.116; MARCELA MARIA NEGRETE CARRASCAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.151.837, GUILLERMO ANTONIO BROCCATE CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.889.406; NADIA NAHIMA PEREZ HERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.864.647 del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FIDUPREVISORA, decretada con auto del cuatro (4) de abril de 2018, y comunicada con Oficio No. 3442 del treinta y uno (31) de julio de 2017. Ofíciase; iii) el embargo y retención del 30% del salario y/o prestaciones sociales percibidas por los integrantes por la parte ejecutada PILAR ESTER CURY RIVERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.049.370; GUILLERMO ANTONIO BROCCATE CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.889.406; y NADIA NAHIMA PEREZ HERAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.864.647; en su calidad de funcionarios y/o contratista de la Gobernación de Sucre, decretada con auto del cuatro (4) de abril

de 2018, y comunicada con Oficio No. 3443 del treinta y uno (31) de julio de 2017. Ofíciase; iv) el embargo y secuestro de la cuota parte o porcentaje que posee junto con otros la integrante de la parte ejecutada PILAR ESTER CURY RIVERO, identificada con C.C. No. 23.049.370 en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-32604 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo, decretada el veintitrés (23) de mayo de 2019, y comunicada con Oficio No. 2544 del doce (12) de julio de 2019. Ofíciase; vi) el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, al interior del Proceso Ejecutivo Singular, contra la integrante de la parte ejecutada PILAR CURY RIVERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.049.370 cursante en el Juzgado Primero Civil Oral Municipal de Sincelejo, con el radicado No.2018-00175-00, decretado el veintiocho (28) de agosto de 2019, y comunicado con Oficio No. 3606 de septiembre nueve (9) de 2019; y vii) el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, al interior del Proceso Ejecutivo Singular contra los integrantes de la parte ejecutada YAMINA ACOSTA RUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.557.116, y PILAR CURY RIVERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.049.370, cursante en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo, hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, con el radicado No. 2018-00186-00, decretado el treinta (30) de septiembre de 2020, y comunicado con Oficio No. 2040 del veintidós (22) de octubre de 2020. Ofíciase.

TERCERO: Hágase entrega, previo endoso e identificación a la apoderada judicial de la Ejecutante, Cooperativa de Servicios en el Caribe, doctora ROSARIO MARÍA PEÑA AMEL, identificada con C.C. No. 64.477.217, y T.P. No. 115.623 del C.S. de la J. de los siguientes títulos de depósitos judiciales:

463030000671966	13/11/2020	\$ 682.841,00
463030000676023	07/12/2020	\$ 682.841,00
463030000679685	06/01/2021	\$ 682.841,00
463030000683109	09/02/2021	\$ 682.841,00
463030000686596	12/03/2021	\$ 704.829,00
463030000687175	26/03/2021	\$ 392.085,00
463030000687177	26/03/2021	\$ 207.472,00
463030000687178	26/03/2021	\$ 197.811,00
463030000687179	26/03/2021	\$ 7.611.686,00

Para un total de **Once Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Siete Pesos (\$11.845.247,00)**, descontados de la mesada que devenga la señora PILAR ESTER CURY, como pensionada del FOPEP.

Para completar el monto de **Doce Millones de Pesos (\$12.000.000,00)**, que corresponden a lo acordado por las partes en litigio para dar por fenecida esta ejecución, se fraccionará el depósito judicial **No. 463030000687176 del 26-03-2021, por valor de \$1.070.157,00**, en dos (02): uno (01) por valor de \$154.753,00, que será entregado a la apoderada judicial de la cooperativa ejecutante, doctora ROSARIO MARÍA PEÑA AMELL; y un segundo (02) por valor

de \$915.404,00, que queda a favor de la ejecutada **PILAR ESTER CURY RIVERO**, el cual será entregado junto con los que se relacionan a continuación, a su apoderado judicial, doctor **KEVIN ROMAN MANJARREZ**, identificado C.C. No. 1.102.229.487 de San Benito Abad, y portador de la Tarjeta Profesional No. 253.413 del C.S. de la J.:

463030000687180	26/03/2021	\$ 3.972.100,00
463030000687181	26/03/2021	\$ 682.841,00
463030000687182	26/03/2021	\$ 682.841,00
463030000687183	26/03/2021	\$ 682.841,00
463030000687184	26/03/2021	\$ 682.841,00
463030000687185	26/03/2021	\$ 682.841,00
463030000687186	26/03/2021	\$ 704.829,00
463030000689725	12/04/2021	\$ 693.835,00

Para un total de Novecientos Setecientos Mil Trescientos Setenta y Tres Pesos (\$9.700.373,00), descontados de la mesada que devenga como pensionada del FOPEP.

CUARTO Ordenase el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo agregado al expediente, háganse entrega de él al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 117 del C. de P.C.

QUINTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83c5fad23ad7cfe4c42193f024dc6849e5ce5257e903f7863ff6f13ec48bf
c39

Documento generado en 28/04/2021 01:04:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**